



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127161-4

"R., N. y otro/a c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires - Acción Especial"
L. 127.161

Suprema Corte de Justicia:

I. Recibo nuevamente las actuaciones del epígrafe -expte. n° 35.477- y sus acumuladas "Villalba" -expte. n° 28.561- con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal en fecha 17 de marzo del año en curso respecto del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y doctrina legal que la señora A. S. y el señor N. R., mediante apoderado, dedujeron el 28-VI-2018 (v. fs. 152/154 vta.) contra el tramo de la sentencia dictada por el Tribunal de Trabajo n° 3 del Departamento Judicial de La Plata el 4-VI-2018 (v. fs. 133/143) que resolvió desestimar la procedencia del resarcimiento del daño extra patrimonial reclamado en el escrito postulatorio de la acción como consecuencia del fallecimiento en accidente de trabajo de quien en vida fuera su hijo G. R. R., con sustento en las disposiciones del derecho común.

II. A los fines de responderla, partiré por enunciar, en ajustada síntesis, el tenor de los argumentos sobre los que los recurrentes apuntocan el progreso de la vía recursiva incoada cuya concesión -vale destacar- admitió el colegiado de origen en los términos del art. 55 de la ley 11.653 en virtud de considerar que el valor del agravio vertido en la pieza impugnativa no supera el mínimo previsto en el art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial (v. fs. 160 y vta.).

En ese cometido, observo que con denuncia de violación de los arts. 1078, 1079, 1084 y 1085 del Código Civil vigente al tiempo de ocurrir el evento dañoso que se ventila en autos, así como de los arts. 16 y 31 de la Constitución de la Nación, cuestiona, en suma, el letrado presentante el acierto de la conclusión fáctica de la que se valieron los sentenciantes de mérito para rechazar la pretensión resarcitoria impetrada por sus mandantes en concepto de daño moral, como lo es que: *"...no han acreditado en autos que la muerte del Sr. R., les haya producido angustias y/o sufrimiento tal que amerite el resarcimiento pretendido"*.

Con el objeto de refutar la afirmación recién transcrita que determinó, a la postre, el rechazo de la indemnización de mentas se centra en resaltar que el fallecimiento de un hijo es la pérdida más dolorosa que pueda sufrir un padre, de allí que asegura -con el apoyo en la jurisprudencia que cita y, en particular, en la doctrina legal sentada en los precedentes registrados como Ac. 82.356, sent. de 1-IV-2004 y Ac. 78.280, sent. de 18-VI-2003 que reputa infringidos en la sentencia-, que la lesión extrapatrimonial sufrida por sus representados en sus respectivas condiciones de madre y padre del trabajador víctima fatal, no necesita de prueba alguna, se infiere *in re ipsa* y sin ningún otro aditamento, hallándose legitimados a recibir la reparación debida en tal concepto aún cuando en concreto no sean herederos forzosos por la presencia de viuda e hijos del causante.

III. Pues bien, sin perjuicio de considerar que la decisión que ocurren a cuestionar los progenitores del trabajador fallecido -rechazo del resarcimiento del daño moral que su deceso les irrogó en virtud de la ausencia de prueba acreditante de su existencia (v. veredicto y sentencia de 4-VI-2018 obrante a fs. 133/143 vta.)-, no afecta ni compromete los intereses de G. R. G. A. -único legitimado activo que en la actualidad justifica la actuación del Ministerio Público Pupilar atento su minoría de edad-, habré igualmente de asumir la intervención requerida por esa Corte a través de la vista conferida.

Con ese propósito, me encuentro en condiciones de anticipar desde ahora mi criterio favorable al progreso del embate extraordinario traído, en la inteligencia de que consigue conmover la estructura argumental sobre la que se asienta la decisión contra la que se alzan.

Así es, como con acierto se afirma en el escrito de protesta, no media controversia en orden a que los impugnantes, en sus reconocidas calidades de progenitores del trabajador G. R. R., se hallan legitimados para perseguir el resarcimiento por la lesión espiritual que su pérdida de vida irrogó a sus legítimas afecciones y sentimientos, de conformidad con la tesis amplia a la que adscribe la doctrina legal imperante en derredor del art. 1078 del Código Civil en la causa Ac. 82.356, "Ojeda", sent. de 1-IV-2004.

Partiendo de ese piso de marcha no es ocioso recordar que cuando de la muerte de un hijo se trata, exigir a sus padres la prueba del dolor y aflicción inmensos experimentados



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127161-4

a raíz de la misma, importa -como con razón se denuncia en la pieza recursiva- un exceso ritual manifiesto pues, al decir de V.E.: *"El reconocimiento y resarcimiento del daño moral depende -en principio- del arbitrio judicial para lo cual basta la certeza de que ha existido, sin que sea necesaria otra precisión y no requiere prueba específica alguna cuando ha de tenérselo por demostrado por el sólo hecho de la acción antijurídica -daño in re ipsa- y es al responsable del hecho dañoso a quien incumbe acreditar la existencia de una situación objetiva que excluya la posibilidad de un daño moral"* (conf. S.C.B.A., causas Ac. 55.648, sent. de 14-VI-1996; Ac. 56.328, sent. de 5-VIII-1997; Ac. 59.834, sent. de 12-V-1998; Ac. 64.247, sent. de 2-III-1999; Ac. 82.369, sent. de 23-IV-2003 y Ac. 78.280, sent. de 18-VI-2003 citada por el autor de la protesta).

IV. En mérito de las breves reflexiones vertidas, soy de la opinión que ese Superior Tribunal de Justicia debería declarar la procedencia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que dejo examinado y reenviar la causa al tribunal de trabajo de origen a los fines de que, con nueva integración, proceda a determinar la cuantía de la indemnización debida a la señora madre y señor padre de G. R. R., en concepto de lesión moral.

La Plata, 4 de abril de 2023.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

04/04/2023 09:06:59

